

KEVIN ANDRÉS JARAMILLO FERNÁNDEZ

Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES

EXTINCIÓN DE LA PENA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SAN GIL – SANTANDER

San Gil, viernes 18 de septiembre del año 2020

ASUNTO:

Se pronuncia el Despacho en torno a la **EXTINCIÓN DE LA PENA** que en su oportunidad se le impuso al ciudadano **KEVIN ANDRÉS JARAMILLO FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1005364171 expedida en Cimitarra, Santander.

1. ANTECEDENTES

El penado JARAMILLO FERNÁNDEZ fue condenado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra (S.), en sentencia del 17 de septiembre de 2019, por el delito de FABRICACIÓN, TRAFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE VENDER, a la pena principal de 33 MESES DE PRISIÓN, MULTA DE 31 SMLMV y a las accesorias correspondientes, según hechos ocurridos desde el año 2016 y hasta el mes de septiembre del año 2017, concediéndole la **LIBERTAD CONDICIONAL**, previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso, la cual se materializó el día 17 de septiembre del año 2019, fecha en la cual además de suscribir diligencia de compromiso, prestó la caución prendaria que se le fijo en cincuenta mil pesos, como garantía del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del C. P.-

De acuerdo al expediente remitido por el Juzgado de Conocimiento y lo extractado de la sentencia condenatoria, podemos precisar que KEVIN ANDRÉS JARAMILLO FERNÁNDEZ, estuvo privado de la libertad en detención domiciliaria, desde el día 28 de septiembre del año 2019 y hasta el momento

en que se le concedió la libertad condicional por parte de la Juez de la causa, lo que significa que para el 17 de septiembre del año 2019 (fecha de la sentencia) había descontado de los 33 meses de la condena, un monto de 23 meses y 19 días, quedándole por purgar 9 meses y 11 días.

2. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA.

En primer lugar, debemos precisar que fue el Juzgado de Conocimiento quien en la sentencia condenatoria, consideró que se hallaban reunidos todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en 64 del C. P. para que el penado KEVIN ANDRÉS JARAMILLO FERNÁNDEZ pudiera ser beneficiado con la LIBERTAD CONDICIONAL, motivo por el cual así lo dispuso en el fallo de fecha 17 de septiembre del año 2019, por lo que en esa misma fecha se libró la correspondiente boleta de libertad condicional, previo pago de una caución prendaria por cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00) y la correspondiente suscripción de la diligencia de compromiso, tal y como lo señala el artículo 65 del C. P.-

Avistada la diligencia de compromiso suscrita por el penado el día 17 de septiembre del año 2017 (folio 147), se logra determinar que no se señaló en concreto cual iba a ser el periodo de prueba al que sería sometido el obligado, circunstancia que nos lleva a pregonar que ese periodo de prueba no puede ser otro que el que establece el inciso final del citado artículo 64, esto es, "El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena..." , es decir, los 9 meses y 11 días, que aún le quedaban pendientes después de acceder a la libertad condicional.

De tal manera que vemos que a la fecha y tras haber transcurrido un año, desde que KEVIN ANDRÉS JARAMILLO FERNÁNDEZ retomó la libertad condicional, sin que hayamos tenido noticia de que durante ese periodo de los 9 meses y 11 días -contados a partir del 17 de septiembre del año 2019- hubiere violado una cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas , lo que inexorablemente procede es declarar la extinción de la condena, teniendo entonces la liberación como definitiva.

Igualmente deberá devolverse la caución prendaria que para el efecto se prestó por la suma de los cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00), debiendo hacerse a través del Juzgado de Conocimiento, esto es, el Juzgado Promiscuo del Circuito del municipio de Cimitarra (Santander), autoridad que a más de ello,

si aun no se ha hecho, compulsará las copias respectivas para el cobro coactivo de la multa que acompañó a la pena principal.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SAN GIL, SDER,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRETAR la EXTINCIÓN DE LA PENA que por 33 meses de prisión le impuso el 17 de septiembre del año 2019 el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra (Santander) al ciudadano KEVIN ANDRÉS JARAMILLO FERNÁNDEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.100.364.171 expedida en Cimitarra.*

SEGUNDO: *DISPONER que, a través del Juzgado de Conocimiento, se le devuelva al penado la caución prendaria que para el efecto prestó al momento de obtener el beneficio de la LIBERTAD CONDICIONAL.*

TERCERO. *REQUERIR al Juzgado de Conocimiento, para que si aún no se ha hecho compulse las copias pertinentes y que presten mérito ejecutivo ante la autoridad de cobro coactivo, a efectos de cobrar la multa que como acompañante a la pena se multa, le fue impuesta a KEVIN ANDRÉS JARAMILLO FERNÁNDEZ.*

CUARTO: *NOTIFICAR personalmente el contenido del presente interlocutorio al sentenciado, para lo cual se comisionará al Juzgado Promiscuo del Circuito del Municipio de Cimitarra (Santander).*

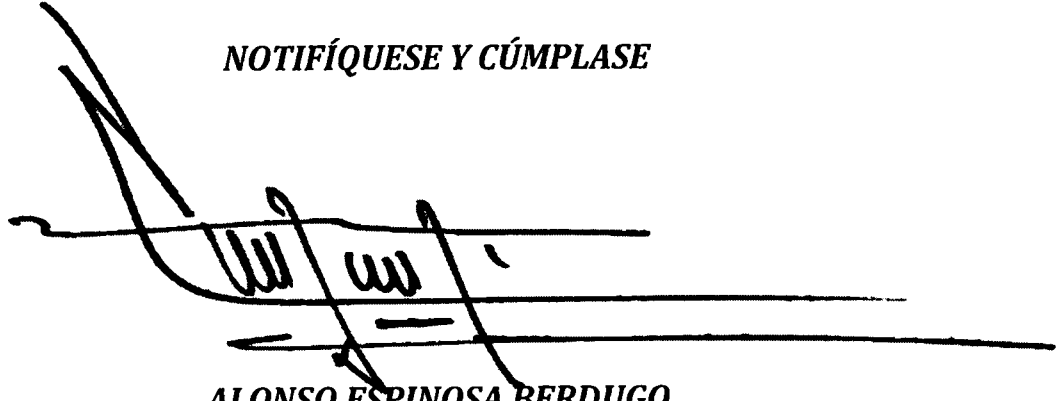
QUINTO: *LÍBRESE las comunicaciones a que haya lugar, a efectos de que las autoridades se enteren oficialmente de la presente decisión y procedan a hacer las anotaciones correspondientes en sus registros. Igualmente llénese los formatos respectivos para la Procuraduría General de la Nación.*

COMUNICAR lo decidido al SIJIN Y SNAVU para que actualicen el registro de antecedentes del penado.

SEXTO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALONSO ESPINOSA BERDUGO

Firmado Por:

ALONSO ESPINOSA BERDUGO
JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE SAN GIL-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82816b20e17437ef9b890f622f18880f69eb692d52afc9bf1a54d59ae58af19**

Documento generado en 18/09/2020 08:11:54 a.m.